



REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Acuerdo de Consejo Regional

N° 069-2021-GRA/CR

Ayacucho, 22 de junio de 2021

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria Virtual de fecha 17 de junio de 2021, trató el tema relacionado al **Informe de Fiscalización N° 020-2021-GRA/CR-CR.HTA-CPG:** Informe de Fiscalización selectiva sobre presuntas irregularidades en la adquisición de mascarillas faciales por la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL Huanta; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 035-2021-GRA/CR-CP-CF-CPG; la señorita Consejera Regional Cleofé Pineda Gamboa, presenta al Consejo Regional el **Informe de Fiscalización N° 020-2021-GRA/CR-CR.HTA-CPG:** Informe de Fiscalización selectiva sobre presuntas irregularidades en la adquisición de mascarillas faciales por la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL Huanta; y consecuentemente exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas de conformidad a la normatividad vigente que a continuación se describe: **OBJETO DE LA FISCALIZACION:** Fiscalizar conforme se encuentra establecido en el artículo 15°, inciso k) de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional: "Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional"; en este contexto, los Consejeros Regionales, en cumplimiento de sus funciones y competencias, están facultados para realizar intervenciones en las diferentes unidades estructuradas del Gobierno Regional, por lo que bajo esta premisa en mi condición de Consejera Regional del Gobierno Regional de Ayacucho se practicó la fiscalización de manera selectiva a la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL Huanta. **OBJETIVO ESPECÍFICO:** Determinar si el proceso de selección, para la Contratación Directa por Situación de Emergencia, por la adquisición de mascarillas se sustenta en la causal de Excepcionalmente y situación de acontecimientos catastróficos, y si cumple con las condiciones establecidas por la Ley; así como identificar las debilidades que impidieron en el cumplimiento en los niveles de eficiencia y eficacia. Cuya finalidad es poner en conocimiento de las autoridades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, UGEL Huanta y demás órganos estructurados, a fin de que adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que el caso amerita. **NATURALEZA Y FINES:** Se considera pertinente definir el rol que cumple la Unidad de Gestión Educativa Local de Huanta (UGEL - Huanta) de acuerdo a las normas vigentes, para así enmarcar el análisis a que se hace referencia más adelante: "La Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Educación y proporcionan el soporte técnico pedagógico, institucional y administrativo a los centros y programas educativos de su ámbito, para asegurar un servicio de calidad con equidad. Su ámbito de atención se determina territorialmente según criterios de gobernabilidad en concordancia con los lineamientos de política educativa del Sector. En algunos casos, la UGEL podrá administrar por encargo centros y programas educativos de otras Unidades de Gestión Educativa". **ANTECEDENTES:** Que mediante el Requerimiento N° 012-2021-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HTA-OD/AGP de fecha 12 de marzo de 2021, la profesora Marisol Pérez Ramos, en su condición de Directora de Gestión Pedagógica remite el Pedido de Compra N° 1125-2021 al Lic. Adm. Teodoro Rimache Velasque - Director de Administración de la UGEL Huanta, cuyo texto precisa: "Adquisición de 27,903 mascarillas faciales textil de uso comunitario para estudiantes, docentes y personal de las II.EE. que brindarán servicio educativo de manera presencial y/o semipresencial de la jurisdicción de la UGEL Huanta, según Especificaciones Técnicas. El Área Usuaria a través de las Especificaciones Técnicas, consigna el Sistema de Contratación Suma Alzada, donde el postor formulará su propuesta en función de las cantidades referenciales establecidas. Que, mediante denuncias radiales y periodísticas, el proceso de adquisición bajo la modalidad de Contratación Directa ha sido materia de observación. **REFERENCIAS:** a.- El numeral c) del artículo 19° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012, concordante con el



/....

Acuerdo de Consejo Regional N° 069 -2021-GRA/CR

numeral b) del artículo 16° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867; establece que los Consejeros Regionales tienen el deber de fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Ayacucho u otros actos de interés general. b.- El artículo 171.2° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho (RIC), precisa que las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y Ley expresa. Con el análisis de las observaciones identificadas durante la fiscalización, se llegó a las siguientes **CONCLUSIONES:** 1.- Los Informes Técnico y Nota Legal, presuntamente no habría justificado el tipo de procedimiento para la Contratación Directa por situación de emergencia en mérito al Requerimiento N° 012-2021-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HTA-OD/AGP de fecha 17.03.2021, a través del cual el Área Usuaria - Área de Gestión Pedagógica de la UGEL Huanta, solicitó la adquisición de mascarillas faciales textil de uso comunitario para estudiantes, docentes y personal de las II.EE. que brindarán servicio educativo de manera presencial y/o semipresencial de la jurisdicción de la UGEL Huanta, Por lo que la justificación normativa del Informe Técnico y Nota Legal se ciñeron sobre la Contratación Directa en el contexto de la causal por situación de emergencia derivada de Acontecimientos Catastróficos, con el valor estimado total de S/. 69,757.50. El Abog. Julio César Huamán Araujo – Director de Asesoría Jurídica de la UGEL Huanta, emitió su opinión a través de la NOTA LEGAL N° 93-2021-UGEL –HTA-DAAJ de fecha 15.04.2021, cuando debía ser Informe Legal u Opinión Legal, por cuanto justifica la Contratación Directa; sin embargo, a través de la Nota Legal precisa con el siguiente tenor: *previa revisión y análisis de los documentos que corren en autos, resulta jurídicamente VIABLE aprobar el Informe Técnico para la Contratación Directa por Situación de Emergencia en el marco del estado de emergencia (...)* precisando también las normativas entre ellas la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, así como de la Emergencia Sanitaria, Comunicado N° 011-2020 del OSCE entre otros dispositivos precisados. Si bien es cierto, la Contratación Directa, está determinada a la necesidad que requiere atenderse de manera inmediata y oportuna por lo estrictamente necesario; sin embargo las mascarillas adquiridas por el importe de S/ 69,757.50, hasta el día 15.06.2021 constatada en el almacén, no ha cumplido su objetivo encontrándose en calidad de custodia en el almacén sin haberse distribuido hasta la fecha. Al respecto cabe precisar a nivel del ámbito de la provincia de Huanta hasta la fecha los docentes, alumnos y personal de las Instituciones Educativas no han dictado clases semipresenciales ni presenciales bajo el marco normativo de la Resolución Ministerial N° 121-2021-MINEDU, ya que a través del Artículo Primero del Acuerdo de Consejo Regional N° 044-2021-GRA/CR de fecha 16.04.2021 “declaró la suspensión del retorno a clases semipresenciales y presenciales (...) mientras no exista o se garanticen las condiciones sanitarias referidas en la parte considerativa, y el nivel de alerta epidemiológica sea alto, muy alto o extremo, salvaguardando el derecho a la salud y a la vida de los integrantes de la comunidad educativa”. Por lo que no justificaría la Contratación Directa bajo la causal de Situación de Emergencia derivada de Acontecimientos Catastróficos, toda vez que no hubo la prontitud y oportuna entrega a los beneficiarios. 2.- De la revisión selectiva a la documentación sustentatoria por la adquisición de mascarillas faciales textil de uso comunitario para estudiantes, docentes y personal de las Instituciones Educativas, se ha observado que mediante la Orden de Compra N° 009 de fecha 31.03.2021, se adquirió 27,903 mascarillas faciales precisadas líneas arriba a un precio unitario por mascarilla a S/ 2.50, ascendiendo a la suma de S/ 69,757.50, denotando presuntamente sobrevalorados, ya que se procedió a la cotización con las mismas especificaciones técnicas y a un precio menor de lo adquirido, vale decir las mascarillas por niños y adultos tal como se detalla:

CANTID.	DESCRIPCION	SEGÚN COTIZACIÓN PROVEEDOR “TERNOS SASHA”	TOTAL	PRESUNTAMENTE DIFERENCIA POR DEMÁS CANCELADO
15,324 Adultos 12,579 Niños	Mascarilla Facial Textil de uso comunitario.	Unid. 1.88 Unid. 1.78	28,809.12 <u>22,390.62</u> 51,199.74	18,557.76

En tal sentido se aprecia que existen dos tallas de niños y adultos, por lo que los precios unitarios varían, mientras que en la Orden de Compra N° 009 de fecha 31.03.2021 se adquirieron de manera global efectuándose el pago por cada unidad a S/ 2.50 la cantidad de 27,903 efectuándose el pago por la suma de S/ 69,757.50, a diferencia de la cotización, presuntamente se habría pagado por demás el importe de S/ 18,557.76. 3.-Se adquirió

/....

Acuerdo de Consejo Regional N° 069 -2021-GRA/CR

11,000 unidades de mascarillas descartables KN 95, con ciertas irregularidades por el importe de S/ 28,600.00, no cuenta con la conformidad por el Área Usuaria, carecen de firmas en los documentos sustentatorios por el Tesorero CPC. Segundo Guerrero Bedón en el Comprobante de Pago N° 1421, de igual forma la Responsable de Adquisiciones suscribió como juez y parte en la Orden de Compra N° 139 en su condición de Responsable de Adquisiciones y en el rubro del Responsable de Abastecimiento; asimismo, la comisión fiscalizadora, a fin de constatar si las mascarillas faciales cumplían con el Registro Sanitario, solicitó con Oficio N° 028-2021-GRA/CR-CR-CPG de fecha 20 de mayo de 2021, al Director Regional de Ayacucho, a fin de que se sirva disponer al Área competente certifique si las mascarillas faciales cumplen con el Registro Sanitario y con las especificaciones técnicas, ante ello a través del Informe Técnico N° 005-GRA/GG-GRDS-DRSA-DEMID-KCD, el Químico Farmacéutico Kristian Carrión Domínguez – Inspector Evaluador informó lo siguiente: Que las MASCARILLAS KN95 marca NON-MEDICAL, respirador descartable con número de lote de producción: 20200508, de fecha de producción 2020-05-08, producido en China, **no cumplen con las especificaciones técnicas y carecen de registro sanitario**. Por lo que se evidenció que las mascarillas adquiridas por la UGEL Huanta con el importe de S/ 28,600.00 carecen de registro sanitario y no cumplen con las especificaciones técnicas.

RECOMENDACIONES: Que de la fiscalización materializado en el presente Informe en mérito a las presuntas observaciones expuestas en los capítulos precedentes y con el propósito de contribuir a mejorar la gestión en la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL Huanta de la Dirección Regional de Educación Ayacucho en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación: **AL SEÑOR GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO:** Que, en mérito al presente informe de fiscalización N° 020-2021-GRA/CR-CR.HTA-CPG, respecto a las presuntas irregularidades en la adquisición de mascarillas faciales por la UGEL Huanta. 1.- Se sirva remitir al Órgano de Control institucional de la Dirección Regional de Educación Ayacucho por encontrarse dentro de su jurisdicción del Gobierno Regional de Ayacucho, según lo dispuesto en el numeral 7. Disposiciones Específicas 7.1.7 Funciones del OCI precisadas en la Directiva N° 007-2015- CG/PROCAL, aprobado mediante Resolución de Controlaría N° 163-2015-CG, a fin de que se considere una acción no programada y se profundice las investigaciones del caso, para deslindar las posibles responsabilidades en el incumplimiento u omisión de las Normas y Disposiciones legales. (Observaciones N° 02 al 03). 2.- Que, en mérito al presente Informe de Fiscalización, practicada a la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL Huanta, donde se han advertido presuntos hechos irregulares, en el cumplimiento de las funciones por parte de los funcionarios y trabajadores, y precisando que las observaciones contenidas en el aludido Informe, se sirva remitir a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores de la Unidad de Gestión Educativa Local Huanta, en concordancia con el numeral 11.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 1001-2015-SERVIR-PE. **AL DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION - GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.** 1.- Que, por intermedio de la Dirección Regional de Ayacucho, se disponga al Director de la Unidad de Gestión Educativa de la UGEL – Huanta, a efectos de que se cumpla con las disposiciones de la Contratación Directa N° 001-2021-GRA-UGEL-HTA/CS, toda vez que está determinada a la necesidad e inmediatez y oportuna; sin embargo las mascarillas adquiridas por el importe de S/ 69,757.50 hasta el día 15.06.2021 se encuentran en el almacén sin haberse distribuido hasta la fecha. **AL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL – UGEL HUANTA.** 1.- Que, se sirva disponer al Administrador y Asesor Jurídico, a fin de que los Informes Técnicos y Opinión Legal, deben ser justificados de acuerdo a la real situación en armonía a las normativas, toda vez que la Contratación Directa, está regida a la necesidad, oportunidad e inmediatez. 2.- Que, se sirva disponer al Asesor Jurídico de la UGEL Huanta, sus opiniones sean acorde a la emisión de Informes Legales, evitando opinar a través de Notas Legales, que oficialmente no son están reconocidas. 3.- Que, se sirva disponer al Administrador, Responsable de Abastecimiento, a fin de que las adquisiciones de las mascarillas y demás bienes sean acorde al requerimiento, debiendo cumplir con las especificaciones técnicas, Registro Sanitario enmarcados a la Ley N° 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios. 4.- Que, se sirva disponer a las Áreas Usuarias que emiten sus requerimientos, para las adquisiciones, sean precisas acorde a las normativas, debiendo emitir la conformidad previa a la constatación de los registros sanitarios. 5.- Que, se sirva disponer al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL Huanta y esta a su vez, al Administrador, a efectos de que cumplan con supervisar que las cotizaciones al margen de las normativas sean como tal, evitando la



/....

Acuerdo de Consejo Regional N° 069 -2021-GRA/CR

adquisición de mascarillas faciales sea con presuntas sobrevaloraciones y se ciñan adecuadamente con los procesos de selección acorde a la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. 6.- Que se sirva disponer a través de la Dirección de Administración – UGEL Huanta, se dé estricto cumplimiento al Plan Anual de Contrataciones, convocando los procesos programados y aprobados en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de evitar irregularidades en perjuicio de la Entidad y del Estado. Informe que se sustenta ante el Pleno del Consejo Regional a fin de que adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que el caso amerita con el debate de los miembros, conforme a las Conclusiones y Recomendaciones efectuadas, petición amparado en el literal k) del artículo 15°, literal b) del artículo 16° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 13° y 14° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR; previa a las participaciones efectuadas por los miembros del Consejo Regional, con el voto por unanimidad a favor de la aprobación del Informe de Fiscalización;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú 1993, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, el literal a) y k) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; asimismo el literal a) del artículo 45° de la misma Ley Orgánica, establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29053, establece entre las atribuciones del Gobernador Regional de promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer (...) y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, establece que el Consejero Regional ejerce la función de Fiscalización en forma individual o a través de las Comisiones Permanentes u otros o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional o mediante informes sobre aquellos asuntos que demanden su intervención; asimismo el Artículo 171° del Reglamento Interno del Consejo Regional establece sobre las acciones de Fiscalización ejecutadas por el Consejo Regional, las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el presente Reglamento Interno. Asimismo, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el presente Reglamento y Ley expresa, tendrán las diversas facultades; asimismo el Presidente (Gobernador) del Gobierno Regional se obliga a disponer su cumplimiento con conocimiento de la Oficina de Control Interno (OCI) y si el caso amerita, con intervención de la Procuraduría Pública Regional;

1....

Acuerdo de Consejo Regional N° 069 -2021-GRA/CR

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012 -GRA/CR y Ordenanza Regional N° 020-2020-GRA/CR, el Consejo Regional con el voto unánime de los miembros, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero. - APROBAR, el Informe de Fiscalización N° 020-2021-GRA/CR-CR.HTA-CPG: Informe de Fiscalización selectiva sobre presuntas irregularidades en la adquisición de mascarillas faciales por la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL Huanta; presentado por la señorita Cleofé Pineda Gamboa - Consejera Regional por la provincia de Huanta. Informe que en calidad de Anexo se adjunta al presente Acuerdo Regional.

Artículo Segundo.- DERIVAR el Informe de Fiscalización al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, con las Conclusiones y Recomendaciones pertinentes, a fin de que en uso de las atribuciones que la Ley le confiere aplique las acciones que corresponda y efectúe la Implementación del Acuerdo Regional, haciendo el efecto multiplicador al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, Director Regional de Educación Ayacucho y Director de la Unidad de Gestión Educativa Local -UGEL Huanta; con informe ante el Consejo Regional en un plazo de 30 días hábiles.

Artículo Tercero.- PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme lo dispone el artículo 42° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

EDGAR RAUL OLIVARES YANQUI
PRESIDENTE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL



Jiron Bellido N° 230 3er. Piso – Telefax (066) - 287263

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

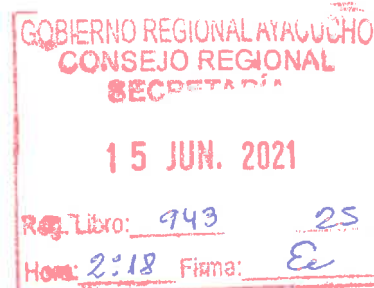
Reg. 2889373
Exp. 2356471

Ayacucho, 15 de junio 2021.

OFICIO N° 035 -2021-GRA/CR-CP-CF-CPG.

Señor
EDGAR OLIVARES YANQUI
Presidente del Consejo Regional

PRESENTE.-



ASUNTO : Solicito exponer Informe de Fiscalización selectiva sobre Informe de Fiscalización selectiva sobre presuntas irregularidades en la adquisición de mascarillas faciales por la UGEL Huanta.

REF. : - Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante la Ordenanza N° 003-2012-GRA/CR.
- Reglamento de Fiscalización.

Es grato dirigirme a usted, para saludarle muy cordialmente y en mi condición de Consejera Regional que represento a la provincia de Huanta, hacer de conocimiento que se cumplió con fiscalizar de manera selectiva sobre presuntas irregularidades en la adquisición de mascarillas faciales por la UGEL Huanta. Por lo que solicito que dicha acción de fiscalización se considere para la próxima Sesión Ordinaria, para lo cual adjunto al presente 01 ejemplar con sus respectivos anexos.

Sin otro particular hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL AYACUCHO

Cleofe Pineda Gamboa
.....
C.R. CLEOFE PINEDA GAMBOA
Consejera Regional – Huanta



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

CONSEJO REGIONAL AYACUCHO

**INFORME DE FISCALIZACIÓN SELECTIVA A
LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
– UGEL HUANTA, SOBRE PRESUNTAS
IRREGULARIDADES EN LA ADQUISICION DE
MASCARILLAS FACIALES**

PROVINCIA – HUANTA

AYACUCHO 2021



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**



INFORME DE FISCALIZACIÓN N° 20 -2021-GRA/CR-CR.HTA-CPG.

SEÑOR : **EDGAR OLIVARES YANQUI**
Presidente del Consejo Regional Ayacucho.

ASUNTO : Informe de Fiscalización selectiva sobre presuntas irregularidades en la adquisición de mascarillas faciales por la UGEL Huanta.

REFERENCIA :

- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Reglamento Interno del Consejo Regional Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 03-2012.

FECHA : Ayacucho, junio de 2021.

Es grato dirigirme a Ud. para saludarle muy cordialmente y por intermedio de su despacho al Honorable Pleno del Consejo Regional Ayacucho, para solicitar su aprobación formal del presente informe y consecuentemente exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopte en el más breve plazo las medidas correctivas o cautelares inmediatas y la delimitación de responsabilidades administrativas, de conformidad a la normativa vigente que a continuación se describe:

I. OBJETO DE LA FISCALIZACION

Fiscalizar conforme se encuentra establecido en el artículo 15°, inciso k) de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional: "Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional"; en este contexto, los Consejeros Regionales, en cumplimiento de sus funciones y competencias, están facultados para realizar intervenciones en las diferentes unidades estructuradas del Gobierno Regional, por lo que bajo esta premisa en mi condición de Consejera Regional del Gobierno Regional de Ayacucho se practicó la fiscalización de manera selectiva a la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL Huanta.

El objetivo específico:

Determinar si el proceso de selección, para la Contratación Directa por Situación de Emergencia, por la adquisición de mascarillas se sustenta en la causal de Excepcionalmente y situación de acontecimientos catastróficos, y si cumple con las condiciones establecidas por la Ley; así como identificar las debilidades que impidieron en el cumplimiento en los niveles de eficiencia y eficacia.

Cuya finalidad es poner en conocimiento de las autoridades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, UGEL Huanta y demás órganos estructurados, a fin de que adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que el caso amerita.

II. NATURALEZA Y FINES

Considero pertinente definir el rol que cumple la Unidad de Gestión Educativa Local de Huanta (UGEL - Huanta) de acuerdo a las normas vigentes, para así enmarcar el análisis a que se hace referencia más adelante:

“La Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Educación y proporcionan el soporte técnico pedagógico, institucional y administrativo a los centros y programas educativos de su ámbito, para asegurar un servicio de calidad con equidad. Su ámbito de atención se determina territorialmente según criterios de gobernabilidad en concordancia con los lineamientos de política educativa del Sector. En algunos casos, la UGEL podrá administrar por encargo centros y programas educativos de otras Unidades de Gestión Educativa”.

CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN:

En mi condición de Consejera Regional que represento a la provincia de Huanta, procedí a efectuar la fiscalización.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PROVINCIA	FUNCION
C.R. CLEOFÉ PINEDA GAMBOA	Consejera Regional	Huanta	Presidente de la Comisión

ANTECEDENTES

Que mediante el Requerimiento N° 012-2021-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HTA-OD/AGP de fecha 12 de marzo de 2021, la profesora Marisol Pérez Ramos, en su condición de Directora de Gestión Pedagógica remite el Pedido de Compra N° 1125-2021 al Lic. Adm. Teodor Rimache Velasque – Director de Administración de la UGEL Huanta, cuyo texto precisa: “Adquisición de 27,903 mascarillas faciales textil de uso comunitario para estudiantes, docentes y personal de las II.EE. que brindarán servicio educativo de manera presencial y/o semipresencial de la jurisdicción de la UGEL Huanta, según Especificaciones Técnicas.

El Área Usuaría a través de las Especificaciones Técnicas, consigna el Sistema de Contratación Suma Alzada, donde el postor formulará su propuesta en función de las cantidades referenciales establecidas.

Que mediante denuncias radiales y periodísticas, el proceso de adquisición bajo la modalidad de Contratación Directa ha sido materia de observación.

REFERENCIAS:

- a) El numeral c) del artículo 19° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012, concordante con el numeral b) del artículo 16° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867; establece que los Consejeros Regionales tienen el deber de fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Ayacucho u otros actos de interés general.
- b) El artículo 171.2° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho (RIC), precisa que las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son

irrestringidas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y Ley expresa.

- ♦ Oficio N° 028-2021-GRA/CR-CR-CPG
 - ♦ Oficio N° 030-2021-GRA/CR-CR-CPG
 - ♦ Oficio N° 045-GRA/GG-GRDS-DRSA-DEMID
 - ♦ Denuncias periodísticas
- (Los documentos se adjuntan en el Anexo 01).

BASE LEGAL

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27806- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación
- Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 082-2019-EF Texto Único Ordenando de la Ley N° 30225
- Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa.
- Decreto Supremo N°005-90-PCM; Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.
- Decreto de Urgencia N° 021-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias el reinicio progresivo del servicio educativo presencial y semipresencial en el año 2021, de manera segura, gradual y flexible en las Instituciones Educativas Públicas y dicta otra disposición
- Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA, que aprueba la Especificación Técnica para la confección de mascarillas faciales textiles de uso comunitario.
- Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza N° 003 -2012-GRA/CR.

III. ANÁLISIS DE LAS PRESUNTAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS DURANTE LA FISCALIZACIÓN.



COMISION FISCALIZADORA CONSTATANDO LAS MASCARILLAS FACIALES TEXTILES EN EL ALMACEN DE LA UGEL HUANTA



PRESENTACIÓN DE LAS MASCARILLAS EMBOLSADAS

01. PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA ADQUISICIÓN DE MASCARILLAS FACIALES TEXTIL DE USO COMUNIARIO PARA ESTUDIANTES, DOCENTES Y PERSONAL DE LA II.EE. EN LA UGEL HUANTA, POR LA SUMA TOTAL DE S/ 69,757.50.

De la revisión y fiscalización selectiva efectuada al proceso de Contratación Directa llevado a cabo en la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL Huanta, se ha evidenciado presuntas irregularidades, tal como se describe a continuación:

TIPO DE PROCEDIMIENTO	DOCUMENTO DE LA FACULTAD DE APROBACIÓN	DESCRIPCION DEL BIEN ADQUIRIDO	DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA CONTRATA DIRECTA	INFORME TÉCNICO QUE SUSTENTA EL PROCESO	INFORME LEGAL QUE SUSTENTA EL PROCESO
Contratación Directa N° 001-2021-GRA-UGEL-HTA/CS.	Resolución Directoral N° 1853-2021 de fecha 26.04.2021	Adquisición de 27,903, Mascarillas Faciales Textil Comunitario y protector facial de uso comunitario para estudiantes, docentes y personal de la II.EE. que brindarán servicio educativo de manera presencial y/o semipresencial de la jurisdicción de la UGEL Huanta.	Memorando N° 113-2021-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHTA-DIR.	Informe N° 033-2021-GRA-DREA/UGEL-HTA/ADM/UA/ERGN de fecha 09.04.2021. Responsable de Abastecimiento.	Nota Legal N° 093-2021-UGEL-HTA-DAAJ de fecha 15.04.2021

FUENTE: Reporte elaborado por la comisión fiscalizadora

1.1 COMENTARIO A LA CONTRATACIÓN DIRECTA, POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA DERIVADA DE ACONTECIMIENTOS CATASTRÓFICOS.

A través del Decreto de Urgencia N° 021-2021 de fecha 18.02.2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias el reinicio progresivo del servicio educativo presencial y semipresencial en el año 2021, de manera segura, gradual y flexible en las Instituciones Educativas Públicas y dicta otra disposición, que a través del Artículo 3. Autorizan la modificación presupuestaria en el nivel institucional para la adquisición y distribución de mascarillas y protectores faciales para las Instituciones Educativas Públicas;

en ese entender la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL Huanta contó con la asignación presupuestal de S/ 448,446.00, que para mejor detalle se describe a continuación:

PRESUPUESTO ASIGNADO PARA LA ADQUISICIÓN DE MASCARILLAS Y PROTECTORES FACIALES - 2021

Sistema Integrado de Gestión Administrativa

Módulo de Legística

Versión 30-00-01

Fecha : 04/06/2021

Hora : 11:28

Página : 1 de 1

TECHO PRESUPUESTAL POR FF.GG./GENÉRICA/CLASIFICADOR/META 2021

UNIDAD EJECUTORA : 305 UNIDAD EJECUTORA EDUCACIÓN HUANTA

NRO. IDENTIFICACIÓN : 001217

FF.GG./RB	Genérica	Classificador Gasto	Meta	Marco Pptal	Reserva Pptal	Reserva Comp. Anual	Fase Compromiso	Disponible
1.00	RECURSOS ORDINARIOS			448,446.00	0.00	0.00	81,351.50	367,094.50
	2.1 COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS			448,446.00	0.00	0.00	81,351.50	367,094.50
	2.3 1 01 1	MATERIAL, IMPRIMERÍA, INSTRUMENTAL Y ACCESORIOS		429,598.00	0.00	0.00	81,351.50	348,206.50
	0076	ADQUISICIONES DE BIENES VINCULADOS CON LA PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN SEMIPRESENCIALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO		429,598.00	0.00	0.00	81,351.50	348,206.50
	2.3 2 7 01 2	TRANSPORTE Y TRASLADO DE CARGA, BIENES Y SERVICIOS		18,848.00	0.00	0.00	0.00	18,848.00
	0076	ADQUISICIONES DE BIENES VINCULADOS CON LA PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN SEMIPRESENCIALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO		18,848.00	0.00	0.00	0.00	18,848.00
TOTAL				448,446.00	0.00	0.00	81,351.50	367,094.50

De la asignación presupuestal de S/ 448,446.00, la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL Huanta, efectuó la compra de mascarillas faciales textil de uso comunitario por la suma de S/ 69,757.50 adquiriéndose bajo la modalidad de Contratación Directa, en cuanto a los Protectores faciales con visor se adquirió a través de la adjudicación simplificada - ASP por la suma de S/ 11,594.00, haciendo un total de ejecución de gastos por el importe de S/ 81,351.50.

Asimismo, es de señalar que según la Guía de Orientación para la compra de mascarillas textiles y protectores faciales en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2021, precisa lo siguiente:

Numeral 2. La adquisición y distribución de mascarillas textiles y protectores se puede realizar mediante:

- Contratación Directa por causal de situación de emergencia. **Para compras por montos mayores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (S/ 35,200).**
- Contratación excluida del ámbito del TUO – Texto Único Ordenado: **para compras por montos iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (S/ 35,200).**

Por lo que la UGEL Huanta adquirió por el importe de S/ 69,757.50 superior a las 8 Unidades Impositivas Tributarias; por otro lado hacer hincapié, que el Área Usuaria a través del Requerimiento N° 012-2021-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL HTA-OD/AGP de fecha 12 de marzo de 2021, proveniente de la Prof. Marisol Pérez Ramos – Directora de Gestión Pedagógica de la UGEL Huanta, en ninguno de sus extremos del citado requerimiento consignó la Contratación Directa, habiéndose presuntamente distorsionado a partir del Informe N° 033-2021-GRA-DREA/UGEL-HTA/ADM/UA/ERGN (Informe Técnico para la Contratación Directa por Situación de Emergencia) de fecha 09.04.2021, habiendo precisado con el siguiente tenor: numeral d) “El Área Usuaria remite su requerimiento (...) indicando que se ejecute mediante Contratación Directa”. Hecho que no se cifiere a la veracidad.



E: Informe

1.2 INFORME TÉCNICO Y NOTA LEGAL, QUE NO JUSTIFICA RESPECTO A LA OPINIÓN PARA LA CONTRATACION DIRECTA POR SITUACION DE EMERGENCIA POR LA INMEDIATEZ.

CON RELACIÓN AL INFORME TÉCNICO

Mediante Informe N° 033-2021-GRA-DREA/UGEL-HTA/ADM/UA/ERGN de fecha 09.04.2021 proveniente del Lic. Adm. Eder Roger Guevara Navarro en su condición de Responsable de la Oficina de Abastecimiento de la UGEL Huanta, emitió el Informe Técnico para la Contratación Directa por situación de emergencia a solicitud efectuada por el Área gestión pedagógica para la adquisición de mascarillas faciales textil de uso comunitario para estudiantes, docentes y personal de las II.EE. que brindarán servicio educativo de manera presencial y/o semipresencial de la jurisdicción de la UGEL Huanta. A través del citado Informe precisa:

Literal d) refiere al REQUERIMIENTO N° 012-2021-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HTA-OD/AGP de fecha 17 de marzo del 2021, el área usuaria remite su requerimiento para la ADQUISICIÓN DE MASCARILLAS FACIALES TEXTIL DE USO COMUNITARIO PARA ESTUDIANTES, DOCENTES Y PERSONAL DE LAS II.EE QUE BRINDARÁN SERVICIO EDUCATIVO DE MANERA PRESENCIAL Y/O SEMIPRESENCIAL DE LA JURISDICCIÓN DE LA UGEL HUANTA, indicando que se ejecute mediante Contratación Directa.

En el literal e) menciona que el comité de selección designados mediante Resolución Directoral N° 1699-2021 de fecha 26.03.2021 evaluaron las ofertas conforme a las Especificaciones Técnicas en cumplimiento al Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA. En cual se determinó el valor estimado para la ADQUISICIÓN DE MASCARILLAS FACIALES TEXTIL DE USO COMUNITARIO PARA ESTUDIANTES, DOCENTES Y PERSONAL DE LAS II.EE QUE BRINDARÁN SERVICIO EDUCATIVO DE MANERA PRESENCIAL Y/O SEMIPRESENCIAL DE LA JURISDICCIÓN DE LA UGEL HUANTA por el importe de S/. 69,757.50 (Sesenta y nueve mil setecientos cincuenta y siete con 50/soles), incluido los impuestos de ley y costos necesarios para su ejecución. Encontrándose conformada el Comité Selección según detalle:

TITULARES	
Presidente de la Comisión	CPC. Jesús Pascual Pillaca Cajamarca Director del Área de Gestión Administrativa
Miembro 01	Prof. Marisol Pérez Ramos Directora del Área de Gestión Pedagógica
Miembro 02	Lic. Adm. Eder Roger Guevara Navarro Responsable de la Oficina de Abastecimiento
SUPLENTE	
Presidente	Lic. Adm. Edwin Palomino Pérez Director del Área Gestión Institucional
Miembro 01	Lic. Adm. George Gamboa Mendoza RRHH (e) Responsable de Centro de Costos y Compromisos.
Miembro 02	Econ. Celia Ventura Bautista Responsable de la Oficina de Adquisiciones
VEEDORES	
Representante	Representante del Órgano de Control Institucional.
	Representante del SUTRA

FUENTE: Resolución Directoral N° 1699-2021 de fecha 26.03.2021.

Cabe señalar que el Área Usuaria - Área de Gestión Pedagógica de la UGEL Huanta a través del REQUERIMIENTO N° 012-2021-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HTA-OD/AGP, no señaló que se ejecute mediante Contratación Directa.

En cuanto a la justificación normativa del **Informe Técnico y Nota Legal** sobre la Contratación Directa en el contexto de la causal por situación de emergencia derivada de Acontecimientos Catastróficos, hizo referencia entre otras normativas (...) señalando los siguientes dispositivos:

- precisando que *“por razones coyunturales es de utilización especial el procedimiento de selección de contratación directa para bienes y servicios con un determinado proveedor y satisfacer las necesidades de emergencia, **exceptuando en el procedimiento de selección** principios que rigen la contratación pública como son los principios de libre concurrencia y de competencia para privilegiar los principios de eficiencia y eficacia en las contrataciones”.*
- Decreto de Urgencia N° 021-2021-EF, de fecha 18 de febrero del 2021, mediante el cual establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera, en el marco de la emergencia sanitaria generada por el brote de la COVID-19, a través del cual se efectuaron habilitaciones para la adquisición y distribución de mascarillas textiles y protectores faciales, teniendo como fin de contribuir con la generación de condiciones de salubridad e higiene en favor de estudiantes y personal de las instituciones educativas públicas, para hacer frente al reinicio progresivo del servicio educativo presencial y semipresencial en el año 2021.
- En adición a la causal señalada en el párrafo precedente, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado establece una *“Guía de orientación para la compra de mascarillas textiles y protectores faciales, en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2021”, establece que: “(...) en el literal b.1) del artículo 100 del Reglamento: Acontecimientos catastróficos como aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.*
- Sobre el particular, resulta necesario en esta coyuntura remitirse a lo dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI). Así, en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021, (...) se concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones.

De la Contratación Directa bajo la causal de Situación de Emergencia derivada de Acontecimientos Catastróficos.

La normativa de contratación pública ha previsto la posibilidad de que en determinados supuestos establecidos las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor. Dichos supuestos están establecidos en el Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el Artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que faculta a la Entidad en caso de una aprobación de Contratación Directa, a omitir la etapa del procedimiento de selección, pero no de las fases de Actos Preparatorios, y Ejecución Contractual, debiendo considerarse para su desarrollo los requisitos, condiciones y demás formalidades previstas en la Normativa.

En ese contexto, la Ley es la norma que desarrolla el citado precepto constitucional, la misma que, conjuntamente con su Reglamento y demás normas de nivel reglamentario emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, constituyen la normativa de contrataciones del Estado.

Es así que, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 27. Contrataciones Directas

Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

(...)”.

En esa línea, el literal “b.1.” del artículo 100 del Reglamento establece que los, “Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.”

En consecuencia del brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido”. (el subrayado es nuestro)

Asimismo, la normativa de contrataciones del estado estable en el artículo 101 Aprobación de contrataciones directas.

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

En esa medida, de acuerdo con el literal b) del artículo 100 del Reglamento, el plazo máximo para regularizar las contrataciones directas por situación de emergencia es de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministro o del inicio de la prestación del servicio. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.

Como se desprende de los artículos citados, la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que la Entidad, mediante una resolución, puede disponer la aprobación de un procedimiento de selección de contratación directa, bajo la causal de situación de emergencia derivada de Acontecimientos Catastróficos.

Asimismo, precisando con el siguiente texto: “que la Contratación Directa para la ADQUISICIÓN DE MASCARILLAS FACIALES TEXTIL DE USO COMUNITARIO PARA ESTUDIANTES, DOCENTES Y PERSONAL DE LAS IIEE QUE BRINDARÁN SERVICIO EDUCATIVO DE MANERA PRESENCIAL Y/O SEMIPRESENCIAL DE LA JURISDICCIÓN DE LA UGEL HUANTA, se configuraría una Situación de Emergencia derivada de Acontecimientos Catastróficos y sustentación del Área Usaria”

A través del Informe Técnico habiendo arribado a las siguientes conclusiones:

- Aprobar el expediente de contratación bajo la causal de Situación de Emergencia derivada de Acontecimientos Catastróficos, con el valor estimado total de **S/. 69,757.50**.
- Elevar el presente Informe Técnico a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que emita su Opinión Legal sobre la **posibilidad de realizar la Contratación Directa** por Situación de Emergencia derivada de Acontecimientos Catastróficos para la **“ADQUISICIÓN DE MASCARILLAS FACIALES TEXTIL DE USO COMUNITARIO PARA ESTUDIANTES, DOCENTES Y PERSONAL DE LAS II.EE QUE BRINDARÁN SERVICIO EDUCATIVO DE MANERA PRESENCIAL Y/O SEMIPRESENCIAL DE LA JURISDICCIÓN DE LA UGEL HUANTA” (...)**
- Finalmente, la aprobación del expediente de contratación, el Informe Técnico Legal y la Resolución de aprobación de la Contratación Directa por Emergencia por acontecimientos catastróficos, deberán ser remitidas a la oficina de Abastecimiento en original para proceder a su publicación en el SEACE y su archivo en el Expediente de Contratación correspondiente.

Con respecto a la **NOTA LEGAL N° 93-2021-UGEL –HTA-DAAJ** de fecha 15 de abril de 2021 emitido por el Abog. Julio César Huamán Araujo – Director de Asesoría Jurídica de la UGEL Huanta, luego de emitir la Opinión Legal y/o Informe Legal que sustenta la Contratación Directa, emitió la Nota Legal que no se encuentra oficializado, a través del cual precisa lo siguiente: (...) *El Director de la Entidad, solicita Opinión Legal, adjuntando para ello el Informe Técnico N° 033-2021-GRA/DREA/UGEL-HTA/ADM/UA/ERGN , previa revisión y análisis de los documentos que corren en autos, resulta jurídicamente VIABLE aprobar el Informe Técnico para la Contratación Directa por Situación de Emergencia en el marco del estado de emergencia sanitaria y nacional que vive el país y el mundo en la actualidad, (...) precisando también las normativas entre ellas la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, así como de la Emergencia Sanitaria, Comunicado N° 011-2020 del OSCE entre otros dispositivos precisados en la Nota Legal que a continuación se visualiza:*

NOTA LEGAL N° 93 -2021-UGEL-HTA-DAAJ.

Reg. Ar. N° 279230+
Reg. Exp. N° 2269788

AL

MG° FRANKLIN WILDER QUISPE MARTINEZ.
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huanta

ASUNTO

Sobre Informe Técnico para la Contratación Directa por Situación de Emergencia

REF

Informe N° 033-2021-GRA/DREA/UGEL-HTA/ADM/UA/ERGN, con Reg. Doc. 02779423 / Reg. Exp. N° 02269788 de fecha 09 de abril del 2021.

FECHA

Huanta, 15 de abril del 2021



VISTOS: el Informe y Expediente de la Referencia, mediante el cual el Responsable de la Oficina de Abastecimientos de la UGEL Huanta, eleva el Informe Técnico para la Contratación Directa por Situación de Emergencia, respecto a la solicitud efectuada por el área usuaria – Área de Gestión Pedagógica de la UGEL Huanta, que sustenta la contratación directa para la "Adquisición de Mascarillas Faciales Textil de Uso Comunitario para Estudiantes, Docentes y Personal de las Instituciones Educativas que Brindarán Servicio Educativo de manera Presencial y/o Semipresencial de la jurisdicción de la UGEL Huanta, por la casual de situación de emergencia", (...); por lo que, el Director de la Entidad, solicita Opinión Legal, adjuntando para ello, el Informe N° 033-2021-GRA/DREA/UGEL-HTA/ADM/UA/ERGN con Reg. Doc. N° 02779423 / Reg. Exp. N° 02269788 de fecha 09 de abril del 2021; de manera que, **previa revisión y análisis de los documentos que corren en autos, resulta jurídicamente VIABLE aprobar el mencionado Informe Técnico para la Contratación Directa por Situación de Emergencia**, en el marco del estado de emergencia sanitaria y nacional que vive el país y el mundo en la actualidad, de conformidad a la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias (en adelante, la Ley) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento) y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten en promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

Cabe aclarar, que la aprobación de una contratación directa no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actuaciones preparatorias, ni de ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases conforme se establece en los Artículos 101° y 102° del Reglamento. La contratación directa es un procedimiento de selección excepcional (no competitivo) en donde, ante determinados supuestos previstos en la Ley, la Entidad puede contratar con un determinado proveedor, por razones coyunturales, económicas o de mercado. Asimismo, la elección del proveedor se realiza como consecuencia de la interacción con el mercado. Debe elegirse proveedores que cumplan las condiciones y características requeridas, bajo las mejores condiciones posibles, dadas las circunstancias, en precio y plazo; de manera que, las **CONDICIONES que DEBE TENER EL PROVEEDOR**, son: a). No encontrarse impedido, suspendido ni inhabilitado para contratar con el Estado, b). Preferentemente, contar con inscripción vigente en el RNP; sin embargo, en caso no cuente con RNP, no es óbice para contratar, pues la prioridad constituye a la atención inmediata de la necesidad de la emergencia. En tal sentido, se recomienda la revisión de los portales públicos con Información de proveedores del estado peruano (FICHA ÚNICA DEL PROVEEDOR (FUP) y CONOSCE-Buscador de Proveedores Adjudicados)

La Emergencia Sanitaria, son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud mediante Decreto Supremo, en el cual se indica las Entidades que deben actuar para atender la emergencia sanitaria, la vigencia de la declaratoria de dicha emergencia, así como la relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentarla. Decreto Legislativo N° 1156.

Que, el numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar

directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud

Que, el numeral 2º 2 de la precitada norma, establece que "Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable"

Que, el literal b) del artículo 100º del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala respecto de las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, entre otras que la "Situación de Emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b) 1) Acontecimientos Catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales".

En adición a la causal señalada en el párrafo precedente, cabe indicar que el Comunicado N° 011-2020 del OSCE de fecha 26.04.2020, denominado "Orientaciones de la Dirección Técnico Normativa respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional", establece que: "(...) 2. El literal b) del artículo 100º del Reglamento de la Ley define a los acontecimientos catastróficos como aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. 3. Sobre el particular, resulta necesario en esta coyuntura remitirse a lo dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI). Así, en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021, (...) se concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones. 4. Atendiendo a lo indicado precedentemente, el brote del Coronavirus (COVID-19) calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, sus modificaciones y ampliatorias el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios u obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido"

El numeral 101.2 del artículo 101º del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala respecto de la aprobación de contrataciones directas, lo siguiente: "La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa"

Finalmente, se tiene que la norma de Contrataciones del Estado establece que excepcionalmente se puede



PERÚ

Ministerio
de Educación

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
"RECAREDO PEREZ PALMA VALDIVIA"- HUANTA
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA



contratar con un proveedor directamente, sin necesidad de convocar a varios postores, por lo que, en el presente caso resulta procedente aprobar el procedimiento de Contratación Directa; en tal sentido, es más, a fin de regularizar la contratación, en cuanto a las actuaciones preparatorias, informes técnico y legal, el documento que aprueba la contratación, así como el contrato y sus requisitos, se señala el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de efectuada la entrega de los bienes, conforme a lo establecido en el numeral 6.4 del Decreto de Urgencia N° 025-2020: "6.4 Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento".

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 021-2021, se establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera, en el marco de la emergencia sanitaria generada por el brote de la COVID-19, que, entre otros, habilita el uso de recursos para la adquisición y distribución de mascarillas textiles y protectores faciales, a fin de contribuir con la generación de condiciones de salubridad e higiene en favor de estudiantes y personal de las Instituciones Educativas Públicas, para hacer frente al reinicio progresivo del servicio educativo presencial y semipresencial en el año 2021.

Por los expuestos, resulta jurídicamente VIABLE aprobar el Informe N° 033-2021-GRA/DREA/UGEL-HTA/ADM/UA/ERGN con Reg. Doc. N° 02779423 / Reg. Exp. N° 02269788 de fecha 09 de abril del 2021, sobre Informe Técnico para la Contratación Directa por la casual de Situación de Emergencia, en el marco del estado de emergencia sanitaria y nacional que vive el país y el mundo en la actualidad por la COVID-19: "Adquisición de Mascarillas Faciales Textil de Uso Comunitario para Estudiantes, Docentes y Personal de las Instituciones Educativas que Brindarán Servicio Educativo de manera Presencial y/o Semipresencial de la jurisdicción de la UGEL Huanta, por la casual de situación de emergencia"; por lo que, se remite a su Despacho, para sus atribuciones de Ley, recomendando que la Oficina Responsable, debe realizar el Registro y Publicación en el SEACE, de la documentación correspondiente a la Contratación Directa, a fin de no afectar los principios de transparencia y publicidad, y las acciones de control a dicha adquisición.

Se adjunta todo lo actuado en 64 Folios, que obran en el Informe N° 033-2021-GRA/DREA/UGEL-HTA/ADM/UA/ERGN con Reg. Doc. N° 02779423 / Reg. Exp. N° 02269788 de fecha 09 de abril del 2021.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUANTA
Abelardo César Huamán Arcojo
DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUANTA
VALIDO SOLO PARA SE. TOR EDUCACIÓN
Se prohíbe su uso para fines ajenos a los señalados

Tal como se evidencia la Nota Legal, emite su opinión jurídicamente VIABLE aprobar el Informe N° 033-2021-GRA-DREA/UGEL-HTA/ADM/UA/ERGN, Informe Técnico para la Contratación Directa por la causal de Situación de Emergencia en el marco de estado de emergencia sanitaria y nacional (...), señalando también, "por lo que se remite a su Despacho para sus atribuciones de

Ley, recomendando que la Oficina Responsable, debe realizar el Registro y Publicación en el SEACE de la documentación correspondiente a la Contratación Directa, a fin de no afectar los principios de transparencia y publicidad, y las acciones de control a dicha adquisición”.

Al respecto denotándose que el Asesor Jurídico presuntamente, no habría evaluado en íntegro del expediente, como es el Requerimiento N° 012-2021-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HTA-OD/AGP emitido por el área usuaria, a través del cual efectúa el requerimiento para la adquisición de mascarillas faciales textil de uso comunitario para estudiantes, docentes y personal de las II.EE. que brindarán servicio educativo de manera presencial y/o semipresencial de la jurisdicción de la UGEL Huanta, que en su calidad de Área Usuaria - Área de Gestión Pedagógica no consignó ni precisó el tipo de procedimiento de Contratación Directa. Como es de evidenciar el Comité de Selección presidido por el CPC. Jesús Pascual Pillaca Cajamarca - Director del Área de Gestión Administrativa, evaluó las ofertas, determinó el valor estimado para la adquisición de las mascarillas; asimismo, determinó se ejecute mediante Contratación Directa. De igual forma a través del Informe N° 033-2021-GRA-DREA/UGEL-HTA/ADM/UA/ERGN en su condición de Responsable de la Oficina de Abastecimiento el Lic. Adm. Eder Roger Guevara Navarro aprueba el expediente de Contratación Directa, bajo la causal de Situación de Emergencia derivada de Acontecimientos Catastróficos.

Si bien es cierto, la Contratación Directa, está determinada a la necesidad que requiere atenderse de manera inmediata y oportuna por lo estrictamente necesario; sin embargo las mascarillas adquiridas por el importe de S/ 69,757.50, hasta el día 15.06.2021 constatada en el almacén, no ha cumplido su objetivo encontrándose en calidad de custodia en el almacén sin haberse distribuido hasta la fecha.



CONSTATACION FÍSICA EN EL ALMACÉN DE LA UGEL HUANTA FECHA 15.06.2021

Cabe precisar que desde el mes de marzo 2021 hasta la fecha y a nivel del ámbito de la provincia de Huanta, los docentes, alumnos y personal de las Instituciones Educativas no vienen dictando clases semipresenciales ni presenciales, pese a la Resolución Ministerial N° 121-2021-MINEDU, que posterior a la disposición de la Resolución a través del Artículo Primero del Acuerdo de Consejo Regional N° 044-2021-GRA/CR de fecha 16.04.2021 declaró la suspensión con el siguiente tenor: *“Declarar la suspensión del retorno a las clases semipresenciales y presenciales en las Instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica de la región Ayacucho, dispuesta por la*

(Las evidencias se encuentran en el Anexo 02).

DE LA JURISDICCIÓN DE LA UGEL HUANTA.

69,757.50 cuyo proveedor es el señor Lujan Trading E.I.R.L.

Sistema Integrado de Gestión Administrativa Módulo de Logística Version 20 06 01		Página 1 de 1
ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N°		
UNIDAD EJECUTORA	NOS UNIDAD EJECUTORA EDUCACION HUANTA	00000009
NRO IDENTIFICACION	501277	Dia Mes Año 31 03 2021

1 DATOS DEL PROVEEDOR	2 CONDICIONES GENERALES
Señores) LUJAN TRADING SRL Dirección JR CAPAC 783 URBANIZACION CERCADO AYACUCHO HUAMANGA AYACUCHO RUC 20574613141 Teléfono: 0996666181 Fax	N° Cuadro Adquisitivo: 000009 Tipo de Proceso: CD N° Contrato: Moneda: S/ T/C
Concepto REQUERIMIENTO DE MASCARILLA FACIAL TEXTIL DE USO COMUNITARIO PARA ESTUDIANTES DOCENTES Y PERSONAS	

Codigo	Cant.	Unid Med.	Descripción	Unitario S/	Total S/
0000000148	27.000	UNIDAD	MASCARILLA FACIAL TEXTIL DE USO COMUNITARIO	2.50000	67.500

AFECTACION PRESUPUESTAL				Van ... S/
Meta:	Cadena Funcional	FF/RD	Clasif. Gasto	
2021	22 016 0035 9302 3080999 500E209	1 00	23 1 A 2 1	69.757 50

Exonerado	0 00
V. Venta	59.116 53
I G V	10.640 97
Total	69.757 50

Aprobado e emitido por el UNICAJE EJECUTORA EDUCACION HUANTA Director JR ODILON VEGA 135 HUANTA-HUANTA AYACUCHO Jefe de Oficina Ejecutiva de Apoyo JR ODILON VEGA 135 HUANTA-HUANTA AYACUCHO	204235123091
--	--------------

ELABORADO POR: VENTURA BAUTISTA CEL Fecha: 31/03/2021	REVISADO POR: Tec Julia Lin... Araya Fecha: 31/03/2021
--	---

NOTA IMPORTANTE: El presente documento es una copia impresa de un documento electrónico. La validez del documento electrónico se determina según lo establecido en la Ley N° 27107, Ley de Firmas Electrónicas. En caso de duda, consulte al área de soporte técnico o al responsable de la emisión del documento.	31 ABR 2021
---	-------------

A efectos de corroborar el precio unitario de las mascarillas, se procedió a cotizar de acuerdo a las especificaciones técnicas entre ellas cotizado al proveedor "Ternos Sasha" a un precio menor de lo adquirido tal como se detalla en el cuadro comparativo descrito:

CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS ADQUIRIDOS Y COTIZADO POR LA COMISION

CANTID.	UNID.	DESCRIPCION	SEGUN ADQUISICION ORDEN DE COMPRA N° 009	SEGUN COTIZACIÓN PROVEEDOR "TERNOS SASHA"	TOTAL	PRESUNTAMENTE DIFERENCIA POR DEMÁS CANCELADO
27,903	Unid	Mascarilla Facial Textil de uso comunitario.	S/ 2.50		69,757.50	
15,324 Adultos 12,579 Niños	Unid.	Mascarilla Facial Textil de uso comunitario.		1.88 1.78	28,809.12 <u>22,390.62</u> 51,199.74	18,557.76
					TOTAL	18,557.76

Cabe precisar que la adquisición de mascarillas faciales textil de uso comunitario efectuada por la UGEL Huanta, no se ha contemplado, que en el requerimiento contaba con dos medidas talla de niños y adultos según detalle:

Medidas:

- Adultos: ancho mascarilla: 17.5 cm, altura mascarilla: 9.5 cm.
- Niños: ancho mascarilla: 14.5 cm, altura mascarilla: 8.5 cm.
- Largo de pinza 4.5 cm.
- Largo de tirillas por cada lado (acabado): 35 cm.

Cantidad:

- Inicial (talla niño) : 12,579
- Secundaria (talla adulto) : 7,140
- Docentes (talla adulto) : 8,184

Total de mascarillas: 27,903

Por lo que los precios de acuerdo a las tallas son distintos; sin embargo, a través de la Orden de Compra N° 009 de fecha 31.03.2021 se adquirieron de manera global efectuándose el pago por cada unidad a S/ 2.50 la cantidad de 27,903 efectuándose el pago por la suma de S/ 69,757.50, a diferencia de la cotización, presuntamente se habría pagado por demás el importe de S/ 18,557.76.

Por otra parte es de señalar que mediante la Carta N° 001-2021-GRADREA/UGEL-HTA/ADM/UA/ERGN de fecha 05 de abril del 2021 se le comunicó notificándole al proveedor Lujan Trading E.I.R.L., a fin de que dentro del plazo propuesto a partir del día martes 06 de abril de 2021 cumpla con la entrega de acuerdo a las especificaciones técnicas, apreciándose que de manera tardía con fecha 27.04.2021 ingresó las mascarillas faciales al Almacén de la UGEL Huanta, habiendo sido la propuesta plazo de entrega con 15 días. Por lo que se aplicó la penalidad por día S/ 2,325.25 con 07 días de retraso ascendiendo a la suma de S/ 6,975.75 en aplicación al Artículo 165 Penalidad por mora en la ejecución de la prestación Penalidades precisada en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que el pago efectuado mediante Comprobante de Pago N° 531 de fecha 09.06.2021 se depositó solo la suma de S/ 62,781.75.

(Las evidencias se encuentran en el Anexo 03).

03. SE ADQUIRIO 11,000 MASCARILLAS DESCARTABLES DE FILTRADO 95% - FAS CARENTES DE REGISTRO SANITARIO POR LA SUMA DE S/ 28,600.00 SOLES.

De la revisión y fiscalización selectiva efectuada al Requerimiento N° 003-2020-GR/GG-GRDS/DREA-UGELHTA-AGAIE-ORH-BLÑC, solicitados por la C.D. Bethzabe Luz Ñaupá Conde – Profesional de Salud de la UGEL Huanta, a través del cual solicitó la adquisición entre otros 11,000 unidades de mascarilla descartable KN 95, Respirador, 05 capas para el filtrado del 95% de partículas del aire, el requerimiento ha contado con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0283 N° CCP SIAF N° 329, bajo la modalidad de Tipo de Proceso de Sección ASP – Adjudicación Sin Procedimiento con valor referencia de S/ 28,600.00, certificación firmada por la Econ. Celia Ventura Bautista – Responsable de Adquisiciones de la UGEL Huanta.

Mediante la Orden de Compra N° 0139 de fecha 17.12.2020 se adquirió 11,000 mascarillas descartables de filtrado 95% - FAS, marca FAS MASK, habiéndose emitido la orden de compra al proveedor Rondinel Rojas Pablo con RUC 10285668536, apreciándose que la Econ. Celia Ventura Bautista suscribió su firma en la Orden de Compra como Responsable de Adquisiciones y como Jefe de Abastecimiento, aparentemente como juez y parte (no teniendo la firma del responsable de Abastecimiento); asimismo visado por el Lic. en Administración Teodor Rimache Velasque en su condición de Administrador de la UGEL Huanta y el visto bueno del CPC. José Luís La Rosa Minaya.

En cuyo expediente no se encontró la conformidad por el Área Usuaría, quien a través del Requerimiento N° 003-2020, solicitó la adquisición de las mascarillas, habiéndose efectuado el pago mediante el Comprobante de Pago N° 01421 de fecha 30.12.2020 por el importe de S/ 28,600, en cuyo documento se observa que el Director de Tesorería CPC. Segundo Guerrero Bedón obvió su firma en el Comprobante de Pago, encontrándose suscrito por el señor Rusbhel Alex Oré Auccapucclla en su condición de Técnico administrativo en Tesorería, cuando en sí corresponde suscribir al Tesorero.

De la verificación en el Almacén de la UGEL Huanta, se constató las mascarillas adquiridas mediante los documentos sustentatorios señalados líneas arriba, del cual la Comisión Fiscalizadora solicitó en calidad de muestra 01 cajita conteniendo 05 unidades de mascarillas KN95 marca NON de color blanco lote de producción 20200508 tal como se visualiza.

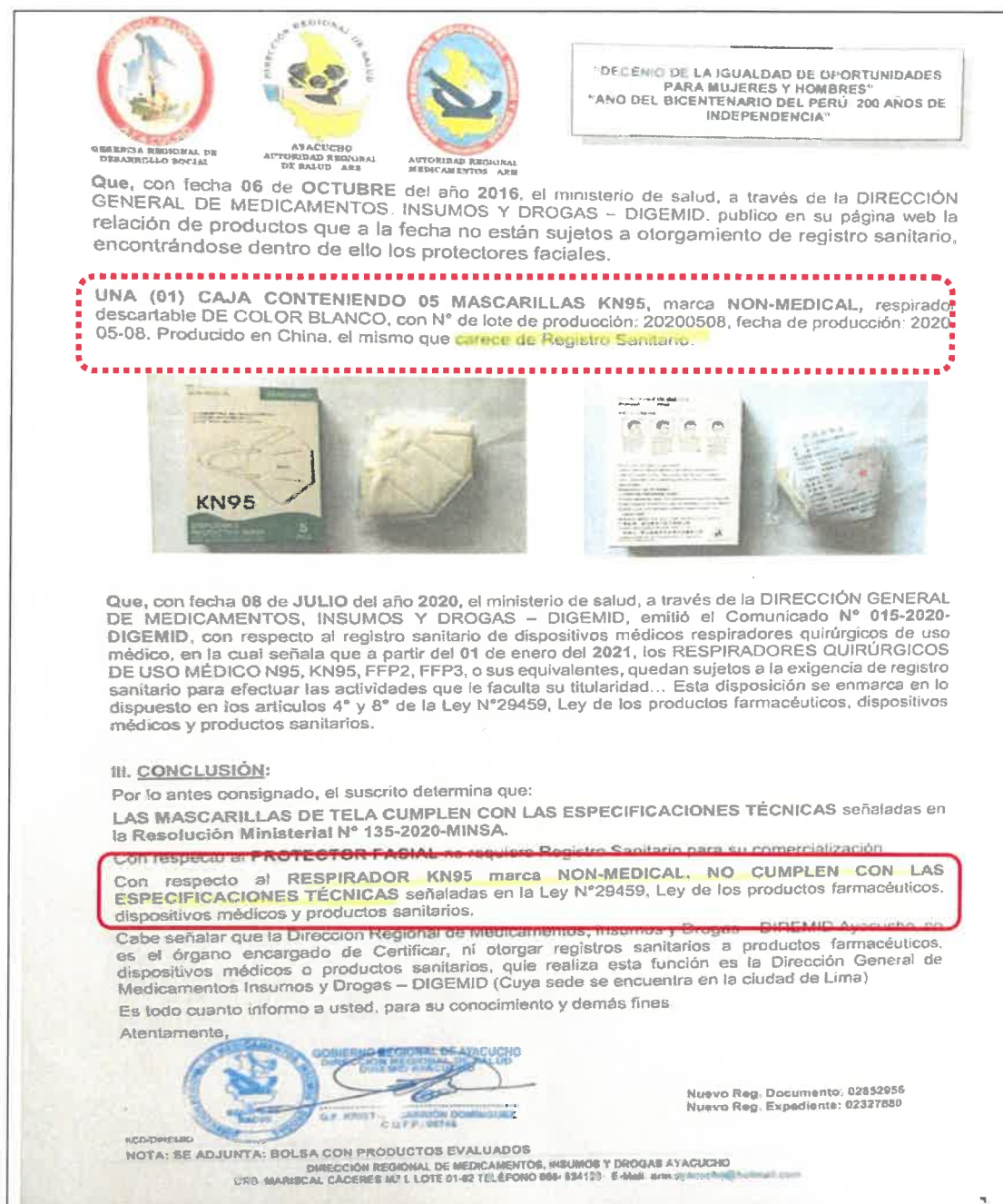


Mediante Oficio N° 028-2021-GRA/CR-CR-CPG de fecha 20 de mayo de 2021, la Consejera Regional Cleofé Pineda Gamboa, solicitó al Director Regional de Ayacucho, a fin de que se sirva disponer al Área competente certifique si las mascarillas faciales cumplen con el Registro Sanitario y con las especificaciones técnicas acorde a las normativas vigentes. Del cual a través del Oficio N° 045-GRA/GG-GRDS-DRSA-DEMID remite el Informe Técnico N° 005-GRA/GG-GRDS-DRSA-DEMID-KCD, el Químico Farmacéutico Kristian Carrión Domínguez – Inspector Evaluador informa lo siguiente:

♦ *“Que con fecha 06 de octubre de 2016, el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID, publicó en su página web la relación de productos que a la fecha no están sujetos a otorgamiento de registro sanitario, encontrándose dentro de ello los protectores faciales”.*

♦ *Que con fecha 08 de julio de año 2020, el Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID, emitió el Comunicado N° 015-2020-DIGEMID, con respecto al Registro Sanitario de dispositivos médicos respiradores quirúrgicos de uso médico, en la cual señala que a partir del 01 de enero de 2021, los RESPIRADORES QUIRURGICOS DE USO MÉDICO N95, KN95, FFP2, FFP3, o sus equivalentes, quedan sujetos a la exigencia de registro sanitario para efectuar las actividades (...) Esta disposición se enmarca en lo dispuesto en los artículos 4° y 8° de la Ley N° 29459, Ley de los productos farmacéuticos médicos y productos sanitarios”.*

En ese entender **calificó que no cumplen con las especificaciones técnicas y carecen de registro sanitario** las MASCARILLAS KN95 marca NON-MEDICAL, respirador descartable con número de lote de producción: 20200508, de fecha de producción 2020-05-08, producido en China.



Por lo tanto, queda evidenciado que las mascarillas que obran en el Almacén de la UGEL Huanta, se adquirieron con la carencia de registro sanitario y sin cumplir con las especificaciones técnicas.

IV. CONCLUSION

1. Los Informes Técnico y Nota Legal, presuntamente no habría justificado el tipo de procedimiento para la Contratación Directa por situación de emergencia en mérito al Requerimiento N° 012-2021-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HTA-OD/AGP de fecha 17.03.2021, a través del cual el Área Usuaria - Área de Gestión Pedagógica de la UGEL Huanta, solicitó la adquisición de mascarillas faciales textil de uso comunitario para estudiantes, docentes y personal de las II.EE. que brindarán servicio educativo de manera presencial y/o semipresencial de la jurisdicción de la UGEL Huanta, Por lo que la justificación normativa del **Informe Técnico y Nota Legal** se ciñeron sobre la Contratación Directa en el contexto de la causal por

situación de emergencia derivada de Acontecimientos Catastróficos, con el valor estimado total de **S/. 69,757.50**.

El Abog. Julio César Huamán Araujo – Director de Asesoría Jurídica de la UGEL Huanta, emitió su opinión a través de la **NOTA LEGAL N° 93-2021-UGEL –HTA-DAAJ** de fecha 15.04.2021, cuando debía ser Informe Legal u Opinión Legal, por cuanto justifica la Contratación Directa; sin embargo, a través de la Nota Legal precisa con el siguiente tenor: ***previa revisión y análisis de los documentos que corren en autos, resulta jurídicamente VIABLE aprobar el Informe Técnico para la Contratación Directa por Situación de Emergencia en el marco del estado de emergencia (...)*** precisando también las normativas entre ellas la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, así como de la Emergencia Sanitaria, Comunicado N° 011-2020 del OSCE entre otros dispositivos precisados.

Si bien es cierto, la Contratación Directa, está determinada a la necesidad que requiere atenderse de manera inmediata y oportuna por lo estrictamente necesario; sin embargo las mascarillas adquiridas por el importe de S/ 69,757.50, hasta el día 15.06.2021 constatada en el almacén, no ha cumplido su objetivo encontrándose en calidad de custodia en el almacén sin haberse distribuido hasta la fecha.

Al respecto cabe precisar a nivel del ámbito de la provincia de Huanta hasta la fecha los docentes, alumnos y personal de las Instituciones Educativas no han dictado clases semipresenciales ni presenciales bajo el marco normativo de la Resolución Ministerial N° 121-2021-MINEDU, ya que a través del Artículo Primero del Acuerdo de Consejo Regional N° 044-2021-GRA/CR de fecha 16.04.2021 “declaró la suspensión del retorno a clases semipresenciales y presenciales (...) mientras no exista o se garanticen las condiciones sanitarias referidas en la parte considerativa, y el nivel de alerta epidemiológica sea alto, muy alto o extremo, salvaguardando el derecho a la salud y a la vida de los integrantes de la comunidad educativa”. Por lo que no justificaría la Contratación Directa bajo la causal de Situación de Emergencia derivada de Acontecimientos Catastróficos, toda vez que no hubo la prontitud y oportuna entrega a los beneficiarios.

2. De la revisión selectiva a la documentación sustentatoria por la adquisición de mascarillas faciales textil de uso comunitario para estudiantes, docentes y personal de las Instituciones Educativas, se ha observado que mediante la Orden de Compra N° 009 de fecha 31.03.2021, se adquirió 27,903 mascarillas faciales precisadas líneas arriba a un precio unitario por mascarilla a S/ 2.50, ascendiendo a la suma de S/ 69,757.50, denotando presuntamente sobrevalorados, ya que se procedió a la cotización con las mismas especificaciones técnicas y a un precio menor de lo adquirido, vale decir las mascarillas por niños y adultos tal como se detalla:

CANTID.	DESCRIPCION	SEGÚN COTIZACIÓN PROVEEDOR “TERNOS SASHA”	TOTAL	PRESUNTAMENTE DIFERENCIA POR DEMÁS CANCELADO
15,324 Adultos 12,579 Niños	Mascarilla Facial Textil de uso comunitario.	Unid. 1.88 Unid. 1.78	28,809.12 <u>22,390.62</u> 51,199.74	18,557.76

En tal sentido se aprecia que existen dos tallas de niños y adultos, por lo que los precios unitarios varían, mientras que en la Orden de Compra N° 009 de fecha 31.03.2021 se adquirieron de manera global efectuándose el pago por cada unidad a S/ 2.50 la cantidad de 27,903 efectuándose el pago por la suma de S/

69,757.50, a diferencia de la cotización, presuntamente se habría pagado por demás el importe de S/ 18,557.76.

3. Se adquirió 11,000 unidades de mascarillas descartables KN 95, con ciertas irregularidades por el importe de S/ 28,600.00, no cuenta con la conformidad por el Área Usuaria, carecen de firmas en los documentos sustentatorios por el Tesorero CPC. Segundo Guerrero Bedón en el Comprobante de Pago N° 1421, de igual forma la Responsable de Adquisiciones suscribió como juez y parte en la Orden de Compra N° 139 en su condición de Responsable de Adquisiciones y en el rubro del Responsable de Abastecimiento; asimismo, la comisión fiscalizadora, a fin de constatar si las mascarillas faciales cumplían con el Registro Sanitario, solicitó con Oficio N° 028-2021-GRA/CR-CR-CPG de fecha 20 de mayo de 2021, al Director Regional de Ayacucho, a fin de que se sirva disponer al Área competente certifique si las mascarillas faciales cumplen con el Registro Sanitario y con las especificaciones técnicas, ante ello a través del Informe Técnico N° 005-GRA/GG-GRDS-DRSA-DEMID-KCD, el Químico Farmacéutico Kristian Carrión Domínguez – Inspector Evaluador informó lo siguiente:

Que las MASCARILLAS KN95 marca NON-MEDICAL, respirador descartable con número de lote de producción: 20200508, de fecha de producción 2020-05-08, producido en China, **no cumplen con las especificaciones técnicas y carecen de registro sanitario.** Por lo que se evidenció que las mascarillas adquiridas por la UGEL Huanta con el importe de S/ 28,600.00 carecen de registro sanitario y no cumplen con las especificaciones técnicas.

V. RECOMENDACIONES

Que de la fiscalización materializado en el presente Informe en mérito a las presuntas observaciones expuestos en los capítulos precedentes y con el propósito de contribuir a mejorar la gestión en la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL Huanta de la Dirección Regional de Educación Ayacucho en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación:

AL SEÑOR GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Que, en mérito al presente informe de fiscalización N° -2021-GRA/CR-CR.HTA-CPG, respecto a las presuntas irregularidades en la adquisición de mascarillas faciales por la UGEL Huanta.

1. Se sirva remitir al Órgano de Control institucional de la Dirección Regional de Educación Ayacucho por encontrarse dentro de su jurisdicción del Gobierno Regional de Ayacucho, según lo dispuesto en el numeral 7. Disposiciones Específicas 7.1.7 Funciones del OCI precisadas en la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, a fin de que se considere una acción no programada y se profundice las investigaciones del caso, para deslindar las posibles responsabilidades en el incumplimiento u omisión de las Normas y Disposiciones legales. (Observaciones N° 02 al 03).
2. Que, en mérito al presente Informe de Fiscalización, practicada a la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL Huanta, donde se han advertido presuntos hechos irregulares, en el cumplimiento de las funciones por parte de los funcionarios y trabajadores, y precisando que las observaciones contenidas en el aludido Informe, se sirva remitir a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores de la Unidad de Gestión Educativa Local Huanta, en concordancia con el numeral 11.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 1001-2015-SERVIR-PE.

AL DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION - GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.

3. Que, por intermedio de la Dirección Regional de Ayacucho, se disponga al Director de la Unidad de Gestión Educativa de la UGEL – Huanta, a efectos de que se cumpla con las disposiciones de la Contratación Directa N° 001-2021-GRA-UGEL-HTA/CS, toda vez que está determinada a la necesidad e inmediatez y oportuna; sin embargo las mascarillas adquiridas por el importe de S/ 69,757.50 hasta el día 15.06.2021 se encuentran en el almacén sin haberse distribuido hasta la fecha.

AL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL – UGEL HUANTA.

4. Que, se sirva disponer al Administrador y Asesor Jurídico, a fin de que los Informes Técnicos y Opinión Legal, deben ser justificados de acuerdo a la real situación en armonía a las normativas, toda vez que la Contratación Directa, está regida a la necesidad, oportunidad e inmediatez.
5. Que, se sirva disponer al Asesor Jurídico de la UGEL Huanta, sus opiniones sean acorde a la emisión de Informes Legales, evitando opinar a través de Notas Legales, que oficialmente no son están reconocidas.
6. Que, se sirva disponer al Administrador, Responsable de Abastecimiento, a fin de que las adquisiciones de las mascarillas y demás bienes sean acorde al requerimiento, debiendo cumplir con las especificaciones técnicas, Registro Sanitario enmarcados a la Ley N° 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.
7. Que, se sirva disponer a las Áreas Usuarias que emiten sus requerimientos, para las adquisiciones, sean precisas acorde a las normativas, debiendo emitir la conformidad previa a la constatación de los registros sanitarios.
8. Que, se sirva disponer al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL Huanta y esta a su vez, al Administrador, a efectos de que cumplan con supervisar que las cotizaciones al margen de las normativas sean como tal, evitando la adquisición de mascarillas faciales sea con presuntas sobrevaloraciones y se ciñan adecuadamente con los procesos de selección acorde a la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
9. Que se sirva disponer a través de la Dirección de Administración – UGEL Huanta, se dé estricto cumplimiento al Plan Anual de Contrataciones, convocando los procesos programados y aprobados en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de evitar irregularidades en perjuicio de la Entidad y del Estado.

Atentamente,



Cleofé Pineda Gamboa

C.R. CLEOFÉ PINEDA GAMBOA
Consejera Regional del Gobierno Regional
Ayacucho